

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, octubre 15 de 2.020. En la fecha le informo a la señora juez, que los términos de traslado del informe de adjudicación de apoyos se encuentran vencidos, sin que se presentara reparo alguno por parte de los interesados. Igualmente, se le informa que se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día 23 de abril del presente año. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 810

Radicado: 19-001-31-10-002-2019-00455-00
Asunto: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – TRANSITORIO
Dte: MARIA PATRICIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ VIVAS
Titular del
Acto jco: LUZ ALBA VIVAS DE SANCHEZ

Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que mediante Auto No. 609 del 28 de agosto del presente año, fijado por estado el día 31 del mismo mes y año, se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, del informe de VALORACIÓN DE APOYOS en relación con la señora LUZ ALBA VIVAS DE SANCHEZ dentro del asunto de la referencia, presentado por la Trabajadora Social de este Juzgado.

El término de traslado transcurrió entre el 01 y el 14 de septiembre del presente año, periodo durante el cual no fue objeto de reparo alguno, por lo cual se dispondrá su aprobación y se continuará con el trámite del proceso reprogramando la audiencia que había sido fijada para el día 23 de abril del presente año, donde se emitió también el decreto probatorio respectivo.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones,³ y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

² Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3º y 7º.

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁴.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Por otro último, revisado el expediente se tiene que no se cuenta con correo electrónico de la señora MÓNICA SÁNCHEZ VIVAS, a quien se citó para declarar en el acto procesal que no pudo llevarse a cabo, por lo que se requerirá a la parte interesada a través de su apoderado, para que previo a la realización de la audiencia, aporte esta información, para los fines antes expuestos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR el informe de VALORACION DE APOYOS rendido por la trabajadora social del juzgado, en relación con la señora LUZ ALBA VIVAS DE SANCHEZ, que obra a folios 41 a 43, por no haber sido objeto de reparo alguno.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora para la audiencia en este proceso, el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO dos mil veintiuno (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente la demandante, la curadora Ad-Litem de la señora LUZ ALBA VIVAS DE SANCHEZ, así como la señora MÓNICA SÁNCHEZ VIVAS, con el fin de agotar todas las etapas procesales relacionadas con dicha diligencia, y la emisión del fallo respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del

⁴ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) *Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

CUARTO: DAR cumplimiento en la citada audiencia, al decreto probatorio que se había emitido en el auto No. 355 del 06 de marzo del presente año.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha programada para la audiencia, aporte por medio del correo electrónico de este juzgado (J02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico de la señora la señora MÓNICA SÁNCHEZ VIVAS, para los fines de dicho acto procesal.

SEXTO: VERIFICADO lo anterior, SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE

Se notifica por estado No. 117
del día 16/10/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7adf81b0210150da23bea65455a95045ce70a92d71a5e038ed644f8e32
af9bf7**

Documento generado en 15/10/2020 03:25:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**